



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración

Panamá, 15 de abril de 2020.
C-047-20

Licenciado
Gabriel Rosanía
Ciudad.

Referencia: Horario para hacer diligencias durante la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional.

Licenciado Rosanía:

Por este medio damos respuesta a su consulta, efectuada a este Despacho mediante correo electrónico enviado a la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica el 9 de abril de 2020, en la cual formula las siguientes preguntas:

- “1. ¿Las personas, según el día y horario que les corresponda, tienen dos horas para salir de sus hogares, atender sus asuntos y regresar a dichos hogares?”*
- 2. ¿Las personas, en el contexto de su movilización, tienen media hora de ida y media hora de vuelta?”*
- 3. Si las personas, al momento de llegar a un sitio, llegan dentro de su media hora de ida, o permanecen en dicho sitio dentro de su media hora de salida, ¿no tienen derecho a entrar en dicho sitio o tienen que salir de dicho sitio, respectivamente?”*

En relación con la consulta formulada, debo expresarle que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración, el ejercicio de nuestra atribución constitucional y legal de servir de consejero jurídico, está limitada a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a la interpretación determinada de la ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso concreto; haciendo énfasis en que las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo de la entidad de que se trate, salvo aquéllas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico; no obstante, en virtud de la misión que también resguarda a los ciudadanos que consultaren nuestro parecer jurídico, le brindaremos la siguiente orientación:

En cuanto a las dos primeras interrogantes debemos señalar que, lo dispuesto por las autoridades competentes producto del toque queda, es que los ciudadanos panameños y los extranjeros que se encuentren en la República de Panamá, pueden salir de sus hogares a realizar diligencias por hasta una hora, dependiendo del último número de la cédula de identidad personal o el pasaporte, según sea el caso.

Adicionalmente, se otorga media hora para trasladarse al sitio en el que van a realizar la diligencia y media hora para regresar a sus hogares o sitios de residencia.

En cuanto a su tercera interrogante, este Despacho considera que todas las personas deben realizar sus diligencias dentro de los horarios establecidos por las autoridades competentes, estando facultadas dichas autoridades para fiscalizar el fiel cumplimiento de esta medida, con el apoyo de los estamentos de seguridad.

Lo señalado se fundamenta en las siguientes consideraciones:

El artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial N° 28987-B, de igual fecha, “*Que amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones*”, señala que: “*Se impone TOQUE DE QUEDA en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional*”, que fuera declarado mediante la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial N° 28979-B, de la misma fecha.

El artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 507, establece que “*La movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protégete Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.*”

El artículo 5, ibídem, señala que:

“Artículo 5. Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, minisúper, abarroterías; de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales centros de salud o veterinarias; de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías; gasolineras; seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada de otra persona.

Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo (sic), sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.”
(Subraya el Despacho)

En este sentido y, de acuerdo con los artículos citados, el Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Salud, el Ministerio de Seguridad Pública y múltiples entidades del Estado, medios de comunicación, redes sociales, etc., publicó un instructivo correspondiente al “Plan Protégete Panamá”, en el cual señala e identifica la manera correcta y la hora exacta en que pueden realizarse las diligencias, de acuerdo con el último número de cédula o pasaporte. Veamos:

1. Si su cédula o pasaporte termina en 7, puede comprar a las 7:00 a.m., (pudiendo movilizarse desde media hora antes y, hasta media hora después: “6:30 a.m. – 8:30 a.m.”).
2. Si su cédula o pasaporte termina en 8, puede comprar a las 8:00 a.m., (pudiendo movilizarse desde media hora antes y, hasta media hora después: “7:30 a.m. – 9:30 a.m.”).
3. Si su cédula o pasaporte termina en 9, puede comprar a las 9:00 a.m., (pudiendo movilizarse desde media hora antes y, hasta media hora después: “8:30 a.m. – 10:30 a.m.”).
4. Si su cédula o pasaporte termina en 0, puede comprar a las 10:00 a.m., (pudiendo movilizarse desde media hora antes y, hasta media hora después: “9:30 a.m. – 11:30 a.m.”).
5. Si su cédula o pasaporte termina en 1, puede comprar a las 1:00 p.m., (pudiendo movilizarse desde media hora antes y, hasta media hora después: “12:30 p.m. – 2:30 p.m.”).
6. Si su cédula o pasaporte termina en 2, puede comprar a las 2:00 p.m., (pudiendo movilizarse desde media hora antes y, hasta media hora después: “1:30 p.m. – 3:30 p.m.”).
7. Si su cédula o pasaporte termina en 3, puede comprar a las 3:00 p.m., (pudiendo movilizarse desde media hora antes y, hasta media hora después: “2:30 p.m. – 4:30 p.m.”).
8. Si su cédula o pasaporte termina en 4, puede comprar a las 4:00 p.m., (pudiendo movilizarse desde media hora antes y, hasta media hora después: “3:30 p.m. – 5:30 p.m.”).
9. Si su cédula o pasaporte termina en 5, puede comprar a las 5:00 p.m., (pudiendo movilizarse desde media hora antes y, hasta media hora después: “4:30 p.m. – 6:30 p.m.”).
10. Si su cédula o pasaporte termina en 6, puede comprar a las 6:00 p.m., (pudiendo movilizarse desde media hora antes y, hasta media hora después: “5:30 p.m. – 7:30 p.m.”).
11. Todos los adultos mayores de 60 años, sin importar su número de cédula, podrán realizar sus compras entre las 11:00 a.m. y la 1:00 p.m.

Adicionalmente el artículo 6 del citado Decreto Ejecutivo N° 507, dispone que, en cuanto al ejercicio de las medidas establecidas en los artículos 4 y 5 de dicho documento, *“se faculta a los estamentos de seguridad para su debida fiscalización y cumplimiento.”*

Posteriormente, mediante Resolución N° 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, publicada en la Gaceta Oficial 28992-A de 31 de marzo de este año, se adoptan *“nuevas medidas de movilidad ciudadana en el territorio nacional, tendientes a controlar y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19.”*

Los artículos segundo y tercero de dicha resolución señalan:

“SEGUNDO: Podrán circular dentro el horario que les corresponda de acuerdo al último número de su cédula o pasaporte, las personas de sexo femenino durante los días lunes, miércoles y viernes; mientras que los de sexo masculino, durante los días martes, jueves y sábado.

El día domingo no podrá circular ninguna persona, salvo por motivos de salud.”

“TERCERO: Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 a.m. a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por sexo y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.”

Igualmente, el artículo quinto de la citada Resolución, dispone que corresponde “*al Ministerio de Seguridad Pública, a través de sus estamentos de seguridad hacer cumplir las medidas adoptadas*” en la misma.

De la lectura de las disposiciones legales aludidas, se advierte claramente que son medidas extraordinarias y temporales, junto con las recomendaciones como el distanciamiento social o la separación física de personas, tendientes a preservar la salud de la población, intentando evitar la propagación del virus denominado COVID-19, limitando en lo posible el contacto físico.

El texto de la guía proporcionada por las autoridades gubernamentales señala expresamente lo siguiente: “*Puedes comprar a las...*”, estableciéndose de manera taxativa un horario determinado por el último número del documento de identidad personal o el pasaporte.

Así, por ejemplo, para una persona cuyo número de documento de identidad personal termina en 2, su horario para realizar la diligencia de que se trate, sería de 2:00 a 3:00 p.m. y puede movilizarse a partir de la 1:30 p.m., teniendo a partir de las 3:00 p.m., treinta minutos adicionales (3:30 p.m.) para trasladarse de regreso a su residencia. Ahora bien, nada impide que la persona pueda realizar su diligencia dentro del horario establecido, es decir, en cualquier momento entre las 2:00 p.m. y las 3:00 p.m., si así lo tiene a bien, en caso de que se trate de diligencias cortas, como comprar un medicamento. Sin embargo, tal como se encuentra redactada la reglamentación, realizar diligencias fuera del horario establecido, antes o después, estaría vedado.

En consecuencia, consideramos que las medidas descritas deben ser aplicadas de manera amplia antes que restrictiva, especialmente si de lo que se trata es que las personas salgan de sus hogares la menor cantidad de veces posible, tomando en cuenta que, al ver limitada la libertad de tránsito establecida en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Panamá y, teniendo pocos espacios de tiempo para realizar diligencias, particularmente en el caso de la compra de víveres, actividad que ha sido limitada a una persona por vivienda.

En este sentido, si la persona llega al sitio en el que va a realizar la diligencia dentro de la primera media hora de traslado, es decir, antes de su hora de compra y el local se encuentra vacío o con pocas personas, podría permitírsele ingresar al mismo, con la posibilidad de que la persona realice más temprano su diligencia y regrese antes a su residencia. De igual manera, los locales comerciales deben solicitar a las personas realizar sus diligencias dentro del período permitido y, de ser posible, finalizarlas antes de culminar su periodo, para dar la oportunidad que corresponde a los demás. Por otro lado, si la persona llega en el horario que le corresponde y el local está lleno,

no debería ingresar al mismo, por motivos de seguridad y evitar aglomeraciones, que es lo que persiguen estas medidas.

Atentamente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/jfm



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*